E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 296 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y LAURA ALEJANDRA CARREÑO BURITICA

CONTRATO Nro.	296 DEL 21 DE JULIO DE 2026.
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	LAURA ALEJANDRA CARREÑO BURITICA CC.1.119.186.052 de FORTUL TEL 3114600761 EMAIL lauraalejandracarreñoburitica@gmail.com Dir. CALLE 13 N 5-33
OBJETO	" PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS POR COMPETENCIA COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DEL PROCESO DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ VIGENCIA 2026".
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.026.000.00)

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la señora LAURA ALEJANDRA CARREÑO BURITICA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.119.186.052 de FORTUL, con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 0156 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que el Subgerente Científico realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La E.S.E. José Cayetano Vásquez tiene como misión institucional, la prestación de servicios de salud de manera integral con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y funcionarios, mediante la aplicación ética, humana y eficiente del conocimiento científico. 7) La E.S.E cuenta con un Plan de intervenciones colectivas que celebra anualmente mediante convenios o contratos inter administrativos con la alcaldía municipal y la secretaria de salud departamental de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 518 de 2015 y la resolución 3280 de 2018 en la cual se hacen intervenciones en los diferentes entornos (comunitario, institucional, educativo y hogar) a toda la población del municipio independientemente de su tipo de afiliación o régimen de aseguramiento. 8)Para el año 2026 la ese firmo contrato interadministrativo 318 de 2026 "Ejecución de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas en salud pública "PIC" vigencia 2026 en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá" en el cual se establecen unas actividades específicas para profesional en enfermería en las dimensiones en salud pública de vida saludable y condiciones no transmisibles, seguridad alimentaria y nutricional, vida saludable y enfermedades transmisibles, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, gestión diferencial de las poblaciones vulnerables y salud y ambiente laboral. 9) La ESE Hospital José Cayetano Vásquez, en aras de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato interadministrativo 318 de 2026, suscrito con

el Municipio de Puerto Boyacá requiere contratar los servicios profesionales de enfermería que apoye a la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC, dirigidas a la población del Municipio de Puerto Boyacá en el marco del PDSP siguiente los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución 1035 de 2022 y Resolución No 518 de 2015, modificada para la Resolución 295 de 2023, al igual que el Plan de acción y cronograma de actividades definido por la E.S.E y aprobado por el Municipio de Boyacá. 10) La ESE Hospital José Cayetano Vásquez no dispone de personal de planta que pueda desarrollar las obligaciones adquiridas en el marco del contrato y así como las legales definidas en el artículo 11 numeral 11.4 de la resolución N° 0518 de 2015, la entidad estatal es de suma importancia poder contar con un AUXILIAR DE ENFERMERIA que cuente con experiencia en el cargo d que coloque a disposición de la entidad todos los conocimientos adquiridos aplicando las guías y lineamientos en salud a que allá lugar. 11-Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la señora **LAURA ALEJANDRA CARREÑO BURITICA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.646.579 DE PUERTO BOYACA para desarrollar el presente objeto contractual. 12) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos, sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 13) Que la prestación de los servicios se realizará según cronograma establecido en coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 14) Que la persona con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios. 15) Que la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 16) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0505 del 17 de JULIO de 2026 para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS POR COMPETENCIA COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DEL PROCESO DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ VIGENCIA 2026". CLÁUSULA SEGUNDA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1-El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios técnicos como auxiliar en enfermería dentro del proceso Plan de Intervenciones Colectivas PIC Municipal de la ESE. 2- La prestación del servicio se desarrollará dependiendo de las necesidades de la entidad estatal en el área urbana y rural del Municipio. 3- Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean acordados. 4-Tener certificaciones laborales que soporten la experiencia e idoneidad, que acredite su trasegar técnico. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1-Presentar los documentos exigidos dentro de los términos establecidos por la ESE y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición indispensable para darle inicio al contrato. 2-Cumplir con el objeto contractual de conformidad con lo pactado dentro de las especificaciones técnicas y condiciones legales. 3-El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la ESE o a terceros. 4-Adherirse a las políticas institucionales que apliquen en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor. 5-Cumplir con el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes propias de este tipo contractual. 6-Realizar el proceso de inducción o reducción según el programa de habilitación y mejoramiento continuo de la institución y todos aquellos lineamientos que apliquen al SOGC. 7-Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 8-Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 9-El contratista se obliga a mantener la reserva y confidencialidad legal de la historia clínica conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015, por tanto, no puede revelar sin autorización del paciente datos relacionados con su patología. 10-Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 11-De ser necesario y en cumplimiento de sus actividades contractuales, asistir a la socialización, revisión de casos clínicos que se realicen en la institución dentro del plan de mejoramiento continuo. 12-Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 13-Adherencia a los lineamientos, resoluciones, leyes y/o normativas de los diferentes entes reguladores dispuestas por el ministerio de salud. 14-El contratista debe realizar la prestación del servicio de manera presencial, puntual y oportuna, por tal razón no puede delegar a otro profesional ninguna de las actividades derivadas de sus obligaciones y de su competencia que tienen relación con el objeto contractual. 15-El contratista se obliga a informar a la subgerencia científica de manera oportuna cualquier cambio en el cronograma de actividades y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad, garantizando la cobertura de la totalidad del proceso, subproceso y actividades encomendadas. 16-Portar los elementos de protección personal requeridos y de acuerdo a los lineamientos del gobierno Nacional y adoptados por la institución de según el servicio donde se desarrollen las diferentes actividades. 17-Adherirse a las políticas de seguridad del paciente vigentes en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor. 18-Realizar únicamente las actividades de consulta externa y promoción y mantenimiento de la salud autorizados por el Hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. 19-Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 20-Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 21-Participar en la formulación del plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. 22-Participar en la identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. 23-Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 24-Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas,

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ

realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). 25-Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 26-Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 27-Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 28-Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1-Realizar el apoyo como auxiliar de enfermería en la caracterización, toma de medidas antropométricas y signos vitales a 70 familias con el aplicativo y/o instrumento SIBACOM plus Versión 2026 más 3 seguimientos cada familia (deben completarse 4 visitas por cada núcleo familiar), las cuales serán asignadas por la coordinación del PIC, incluye toma de evidencias fotográficas dos por profesional y dos por auxiliar, diligenciamiento de listados de canalización. 2-Participar activamente en 11 unidades de análisis de manera quincenal por equipo básico de salud (Enfermería, psicología y auxiliar de enfermería) cumpliendo con la normatividad establecida por la Secretaría de Salud de Boyacá. 3-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en 6 salas comunitarias de periodicidad mensual, en los territorios asignados, incluye amplia convocatoria de las comunidades (mínimo 20 asistentes por sala), acta, evidencias fotográficas, listados de asistencia, mapeo y cartografía social. 4-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería para la implementación, monitoreo y evaluación de 2 ZONAS DE ORIENTACIÓN ESCOLAR en las Instituciones Educativas: Antonia Santos del área Urbana e IE Puerto Serviez del área rural, incluye las siguientes fases de desarrollo: 1. Alistamiento: identificación de usuarios, información y sensibilización a la comunidad y líderes de opinión, generación de acuerdos con comunidad y conformación de equipo de trabajo. 2. Construcción del proyecto de intervención para operar la ZOE, se debe definir cronograma de acción concertado con la comunidad educativa. 3. Identificación y consolidación de la red operativa. 4. Implementación: se deben ofertar servicios de escucha activa, acogida, mediación, organización, orientación, acompañamiento, capacitación, canalización y derivación de las personas a otros servicios sectoriales e intersectoriales, desarrollo de grupo de apoyo como estrategia comunitaria. 5. Seguimiento, evaluación y sistematización de la ZOE, incluye: soportes establecidos por la Secretaría de Salud para la estrategia (actas, evidencias fotográficas, listados de asistencia sin tachones o enmendaduras, Informes y demás) 5-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en dos (2) ciclos educativos, dirigidos a dos (2) grupos de familias conformados por niños, niñas y adolescentes entre 10 y 14 años y un (1) cuidador, Un (1) grupo del área urbana, Un (1) grupo de la vereda El Marfil, área rural, cada ciclo educativo estará conformado por un (1) grupo de quince (15) familias, quienes serán las mismas durante todo el proceso, Cada ciclo educativo tendrá una intensidad de siete (7) sesiones, con una duración de dos (2) horas cada una, aplicando la metodología "Familias Fuertes: Amor y Límites", conforme a los lineamientos establecidos para su implementación. Incluye: Cronograma de actividades, en el que se detallen fechas, sesiones, grupos intervenidos y responsables, caracterización de las familias participantes, que incluya la aplicación de pre test y post test, así como el consentimiento informado debidamente diligenciado y firmado, Listados de asistencia por cada sesión, diligenciados en el formato establecido por la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, firmados por los participantes, Informe general de gestión de la implementación del programa, firmado por profesional idóneo (psicólogo(a) y/o profesional afín certificado en el programa), que permita contrastar la situación inicial y final de cada familia participante y Registro fotográfico, con resolución que permita evidenciar la participación comunitaria y el desarrollo de la actividad. 6-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en tres (3) ciclos educativos orientados a la promoción de nuevas masculinidades, aplicando la metodología "IGUALES, en la diferencia", dirigidos a tres (3) grupos conformados por veinte (20) hombres mayores de dieciséis (16) años, Los ciclos educativos se desarrollarán en los siguientes barrios: Pueblo Nuevo, Centro y Villa del Río, cada ciclo educativo estará compuesto por seis (06) sesiones, con una duración de noventa (90) minutos cada una, dirigidas al mismo grupo de participantes durante todo el proceso formativo, Incluye: Plan de trabajo, en el que se detallen los objetivos, cronograma, grupos intervenidos, responsables y metodología aplicada, registro fotográfico de calidad, en el cual se evidencie el desarrollo de las sesiones y la participación activa de los veinte (20) participantes por grupo, Actas y listados de asistencia correspondientes a todas las sesiones realizadas con los diferentes grupos, debidamente diligenciados y firmados por los participantes, Acta de cumplimiento, firmada por el representante de la institución o por los líderes de la Junta de Acción Comunal (JAC), según corresponda, Cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía para multiplicadores "IGUALES", garantizando la correcta aplicación de la metodología, los contenidos y las orientaciones técnicas definidas para la promoción de nuevas masculinidades. 7-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en la conformación de 1 RED a través de ciclo educativo de ocho (8) sesiones, con una duración de dos (2) horas cada sesión, en prevención del suicidio, dirigido a grupos de quince (15) personas que serán las mismas durante el ciclo educativo, de la vereda Puerto Serviez. Las seis (6) primeras sesiones se realizarán semanalmente y las dos (2) últimas con intervalo de tres (3) semanas. Las personas que conformarán la red estarán en capacidad de apoyar a personas en riesgo, en soporte y cuidado de la salud mental. Incluye: identificación, mapeo, priorización y selección de actores; construcción participativa y ejecución del plan de acción; desarrollo de capacidades; construcción conjunta; identificación de prácticas sociales y de salud; y evaluación del desempeño de la red, soportes: Cronograma de actividades, evidencia fotográfica, listados de asistencia sin tachones ni enmendaduras, Informe por sesión dando cumplimiento a lo que establezca el Manual MhGAP para GRUPOS CON DEPRESION - Organización Panamericana de la Salud 8-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en seis (06) ciclos educativos en prevención del suicidio, aplicando la metodología "VIDA CON SENTIDO", dirigidos a jóvenes entre 15 y 19 años de edad, pertenecientes al área urbana y rural del municipio de Puerto Boyacá, los ciclos educativos estarán dirigidos a seis (06) grupos de jóvenes, conformados de la siguiente manera, área Urbana: Barrio Centro, Barrio Chambacú, Barrio Villa del Río, Barrio Asofamilias Etapa I, Barrio Asofamilias Etapa II y área rural Vereda Dos y Medio, cada grupo estará conformado por un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) jóvenes, quienes deberán ser los mismos participantes durante la totalidad de las sesiones, garantizando la continuidad del proceso educativo y la adherencia al mismo, cada ciclo educativo constará de seis (06) sesiones, con una duración de dos (2) horas por sesión, Incluye: Plan de trabajo, en el cual se detallen los objetivos, el cronograma de ejecución, los grupos intervenidos, los responsables y la metodología aplicada, actas y listados de asistencia correspondientes a cada una de las sesiones realizadas con los diferentes grupos, debidamente diligenciados y firmados por los participantes, registro fotográfico de calidad, en el cual se

evidencie el desarrollo de las sesiones y la participación activa de los jóvenes, con un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) participantes por grupo, actas y listados de asistencia sin tachones, enmendaduras o inconsistencias, garantizando la validez, veracidad y trazabilidad de la información registrada, cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual "Vida con Sentido", garantizando la correcta aplicación de la metodología, los contenidos y las orientaciones técnicas definidas para la prevención del suicidio. 9-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en acciones de movilización social y actividades informativas en el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, dirigidas a distintos sectores de la comunidad, incluyendo madres gestantes, lactantes, familias y actores comunitarios, en la zona urbana del municipio. La intervención se desarrollará mediante jornadas informativas, puntos educativos y actividades de sensibilización, orientadas a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Salud Departamental de Boyacá. Las actividades contarán con la participación aproximada de cincuenta (50) personas y una duración de dos (2) horas, garantizando la difusión de mensajes clave y la participación activa de la comunidad, incluye: listados de asistencia sin tachones ni enmendaduras, evidencias fotográficas, material educativo 10-Realizar apoyo como auxiliar de enfermería en la divulgación de información en salud a través de una estrategia de movilización social, en el marco de la conmemoración de la Semana Andina para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia, de acuerdo con los lineamientos vigentes para su ejecución, orientada a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo en adolescentes y el fortalecimiento de factores protectores en entornos educativos y comunitarios, La intervención se desarrollará en diez (10) instituciones educativas oficiales del municipio de Puerto Boyacá, Área rural: Km 2 ½ – Institución Educativa J.J. Ortiz, Puerto Serviez – Institución Educativa Técnica Puerto Serviez, Puerto Pinzón – Institución Educativa Puerto Pinzón, Calderón – Institución Educativa El Prado, Guanegro – Institución Educativa Guanegro, El Marfil – Institución Educativa El Marfil Área urbana: Instituciones Educativas Oficiales del área urbana (4), Así como en las (2) comunidades indígenas, mediante acciones educativas, participativas y comunicativas adaptadas a las características culturales y territoriales de cada población, promoviendo la participación activa de adolescentes, docentes, familias y actores comunitarios. Incluye: Plan de Trabajo de la Jornada (en el que se especifique: objetivo, temática, fecha, lugar, población objeto, metodología, actores articulados y responsables de la ejecución), listados de asistencia sin tachones ni enmendaduras, soportes fotográficos donde se evidencie el uso de material de la estrategia MAVEX, e Informe Final de la Jornada. 11-Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1-Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad. 2-Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3-Realizar la supervisión del contrato. 4-El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista. 5-Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 6-Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 7-Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. 8-Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. 9-Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el contratista los documentos requeridos. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato es por la suma de QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.026.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA ENTIDAD realizará el pago mediante seis (06) actas parciales; una inicial por valor de UN MILLÓN VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($1.026.000) y las siguientes cinco por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.800.000) hasta completar el valor total del contrato **QUINCE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.026.000)** Como se describen a continuación: Los pagos se realizarán, posterior presentacion de cuenta de cobro, junto con el respectivo producto entregado el cual para el presente contrato será un informe de actividades y de gestión realizada de acuerdo al anexo establecido para cada una de las actividades, informe del supervisor y pago de seguridad social, haber entregado toda la documentación exigida en el área de recursos humanos y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento a la cláusula quinta del contrato, Presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA CIENTIFICA con apoyo de la coordinación de PIC, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo del rubro presupuestal 245020908 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES PIC MUNICIPAL del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 505 del 17 de julio de 2026 y del registro expedido para ese propósito.

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria, no obstante, desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor. El análisis de los riesgos arroja como resultado un riesgo bajo, debido a este análisis no se exigirán ningún tipio de garantía. En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que

el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 2550. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, las partes acuerdan de común acuerdo que el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de realizar por su cuenta y riesgo el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, incluyendo salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete acreditar ante la ESE, dentro de los plazos establecidos por esta, la realización de dichos pagos, so pena de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será causal de terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 183 de 2022, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo

contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial a EL CONTRATISTA. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. **TRIGÉSIMA SEGUNDA RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social y la documentación exigida y aprobada en el área de contratación. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta

del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. Al día veintiuno (21) día del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

LAURA ALEJANDRA CARREÑO BURITICA
Contratista

Elaboró ERIKA GRAJALES – Asesor Ad Contratación - H.J.C.V.
Reviso Manuel José Becerra – Supervisor H.J.C.V
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica - H.J.C.V.